



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**
MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Grupo Empresarial Sky S.A.S.
Demandados	Valentina Palacio Marín
Radicado	05001-40-03-005-2021-00109-00
Asunto	AGREGA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y NO SE TIENE EN CUENTA. RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA RENUNCIA A PODER. REQUIERE

El apoderado de la parte demandante arrima al expediente prueba de haber realizado la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada, observa el Despacho que la misma no cumple los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El estudio realizado a la diligencia de notificación electrónica a la demandada, se observa que la dirección (valentinpmarin@hotmail.com), no es la misma que se registró en la demanda la cual se autorizó para notificar a la demandada.

Además, evidencia el Despacho que se indicó en la diligencia de notificación electrónica que la fecha del mandamiento de pago es 21 de julio y 22 de julio de 2021, sin embargo la fecha del auto es 9 de junio de 2021.

Se le reconoce personería al Doctor Diego Zapata García, titular de la tarjeta profesional N° 321.517, del C.S.J., para que represente a la parte demandante.

Así mismo, en los términos de artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace el Doctor Diego Zapata García, como apoderado del acreedor reconocido.

Se requiere al acreedor Grupo Empresarial Sky S.A.S., para que otorgue personería a un abogado que lo represente.

De igual manera, se hace un requerimiento a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación electrónica a la demandada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., proceda con la notificación a la demandada y lo acredite al Despacho, so pena ser requerido por desistimiento tácito.

Por último, se accede a expedir el certificado como apoderado de la parte actora dentro del proceso, previamente debe de hacer el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

RLM